



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2018-00543

De conformidad con lo establecido en el acta de audiencia del 01 de marzo de 2021, se fija como fecha para efectuar la audiencia decretada previamente, el día **20 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.**, advirtiendo a las partes, que es de su deber concurrir a la diligencia, debiendo suministrar los medios tecnológicos que permitan, su visualización y posibilidad de escucharse, en aras de materializar el derecho de contradicción y defensa como arista que funda el núcleo esencial del debido proceso.

De otro lado, se advierte a las partes que, ejecutoriado este auto serán citados a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos suministrados en el sumario.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2018-00635

En atención al libelo adiado por la parte demandante, y verificado que en el sumario no reposa el oficio diligenciado que dé cuenta la comunicación de la cautela al cajero pagador; se requiere al extremo activo a fin de que allegue el comprobante de su entrega.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2019-00324-00

Admite el Despacho la **RENUNCIA** al poder especial conferido a la abogada **VIVIANA PATRICIA HERRERA MARÍN**, por parte de **JOHN JAIRO GARCÍA SALDARRIAGA**, para ejercer su representación judicial en el proceso de la referencia.

No obstante, se advierte al aludido profesional del Derecho, que la presente admisión de su renuncia no pone término al poder otorgado, sino cuando se cumplan los presupuestos establecidos por el Legislador en el 4º inciso del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2019-00669-00

Verificada las citaciones para notificación personal de los demandados **LUCELLY DEL SOCORRO PALACIO PALACIO, RUBÉN DARÍO PULGARÍN CORREA, JUAN PABLO MEJÍA SANTA y LUIS FERNANDO PALACIO GONZÁLEZ**, observa la Judicatura que las mismas se encuentran ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso de los prenombrados, siempre que no concurran en el lapso de ley para ser notificados personalmente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2020-00063

Del recurso de reposición impetrado por la parte demandada, contra la providencia del 29 de abril hogaño, conforme lo manda el artículo 319 del C.G del P., se le corre traslado al extremo activo por el lapso de tres (03) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

ACCIÓN JURÍDICA INTEGRAL
Soto & Gueto Abogados
Asesoría, consultoría y representación judicial

Señor
JUEZ 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS
Ciudad

ASUNTO: RECURSO REPOSICION AUTO QUE
DECRETA PRUEBAS INCIDENTE PERDIDA
DE INTERESES
RADICADO: 2020-00063
DEMANDANTE: JUAN DAVID GOMEZ BENJUMEA
DEMANDADO: JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARIN

En mi calidad de apoderado judicial sustituto de la parte demandada, de la manera más respetuosa me permito presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación respecto del auto que decreta pruebas teniendo en cuenta lo siguiente:

El despacho no se pronunció respecto a la solicitud de practica del interrogatorio a la parte demandante.

En relación con el rechazo de la prueba testimonial toda vez que *“nada se dijo sobre el objeto del medio de acreditación, no pudiendo verificarse su pertinencia y por ende utilidad para zanjar el litigio accesorio, y en todo caso, no se observaron las exigencias del artículo 212 del C.G del P”* debe advertirse señor juez que el incidente versa única y exclusivamente sobre un hecho, relacionado con el cobro excesivo de intereses, de ahí que no existen varios hechos, y por tal razón se hace innecesaria el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art 212 toda vez que su objeto no es narrar hechos relacionados con la pretensiones en una demanda.

Atentamente,



OSCAR SOTO SOTO
C.C. 98.548.257
T.P. 90.717 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso con radicado 05 129 40 89 001 **2020-00225-00** 00 hoy 06 de mayo de 2021, haciéndole saber que los demandados **MAURICIO BERMUDEZ BERMUDEZ** y **JULIAN LEONARDO MOSQUERA ALBA**, se integraron a través de notificación personal que data del pasado 16 de abril de 2021, sin que dentro del término legal ejercitara su derecho de defensa. Lo anterior, para lo de su competencia.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00225-00
Demandante:	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado:	Mauricio Bermúdez Bermúdez
Auto Interloc:	00404
Decisión:	Ordena seguir con la ejecución

Toda vez que los demandados **MAURICIO BERMUDEZ BERMUDEZ** y **JULIAN LEONARDO MOSQUERA ALBA**, se integraron a través de notificación personal que data del pasado 16 de abril de 2021, sin que dentro del término legal ejercitaran su derecho de defensa, como lo es oponerse a las pretensiones y proponer excepciones de mérito, acarrea como consecuencia, que al tenor de lo dispuesto en el art. 440 del. C. G. del P, se disponga seguir adelante con la ejecución. En tal sentido, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas - Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **MAURICIO BERMUDEZ BERMUDEZ** y **JULIAN LEONARDO MOSQUERA ALBA**, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago de fecha 29 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar en aras de satisfacer el crédito, previo embargo, secuestro y el avalúo de los mismos, para con su producto pagar al demandante, el valor del crédito y las costas.

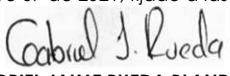
TERCERO: DISPONER la práctica de la liquidación de crédito en la forma establecida en el art. 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. LÍQUÍDESE. Para tal efecto se fijan por concepto de agencias en derecho la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L** (\$775.000,00).

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto. Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

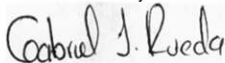
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2020-00275

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **CORPORACIÓN EDUCATIVA JORGE ROBLEDO**, donde da respuesta al oficio No. 016 del 12 de enero de 2021. Ejecutoriado este auto, se continuará con el trámite del proceso. [Ver](#)

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto. Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

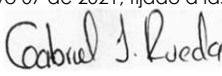
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2020-00374

SE PONE EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la **EPS SURA**, donde da respuesta al oficio No. 403 del 19 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto. Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Medellín, 05 de mayo de 2021

Señor (a)

05-129-40-89-001-2020-00374-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

403

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 19/04/2021 y recibido en nuestras oficinas el 05/05/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 32151502

Nombres

LUZ DARY MONTOYA MONTOYA

Dirección

CRA 55 CALLE 130 SUR 95 INT 112
CALDAS

Teléfono

6104797

Tipo Afiliado

BENEFICIARIO

Tipo Trabajador

Celular

3117110929

Correo electrónico

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21043022301020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2021-00005-00

Frente a la solicitud de amparo de pobreza que hace la señora **LUCELLY VELASQUEZ MORALES**, tenemos que el Art. 151 del C.G. del P., enseña: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes la Ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.*

El objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la Justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de peritos, las cauciones y otras expensas.

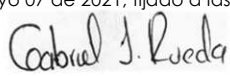
Precisamente por ello, se hace necesario acceder la solicitud deprecada por el pretendido, y en consecuencia **SE CONCEDE** el amparo de pobreza que ha sido solicitado por el prenombrado, destacando que al tenerse las mismas condiciones que para la designación del Curador Ad Litem, donde el numeral 7º del artículo 48 *Ejusdem*, que al tenor literal reza **“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...”**, determinando dicha norma que la designación de curador, incluye también a aquellos profesionales del derecho que funjan como litigantes activos, se **NOMBRA** como abogado de pobres al profesional del derecho al **JORGE OSWALDO HOLGUÍN MONTAÑO** con T.P. número **183.927** del **Consejo Superior de la Judicatura**, localizable en la carrera 49, 128 sur 26 oficina 304, Edificio Los Profesionales de Caldas, Antioquia, teléfonos 596 11 50 y 314 754 51 30 y correo electrónico Oswaldo.holguin@hotmail.com, toda vez que es habitual litigante en este Juzgado, fungiendo como apoderado desde otrora en un número plural de procesos civiles que dan cuenta de sus condiciones y aptitudes para ejercer el cargo que se le encomienda.

La parte amparada debe notificar al abogado de pobreza su nombramiento, para lo cual se concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto y, de no hacerse efectiva dicha notificación, se entenderá desistida tácitamente la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto. Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2021-00059-00

Respecto de la notificación por aviso del auto que admitió la demanda contra los señores **JOHN FREDY RUIZ MEJÍA y JHONNIALEXANDER SOTO NOREÑA**, avizora este Juzgado que es procedente tenerlo por válido, en atención a que cumple con los requisitos que establece el artículo 292 del Código General del Proceso, visto en armonía con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, al verificarse la recepción de la comunicación; en este orden se tiene por notificados desde el 16 de marzo y 16 de abril de 2021, respectivamente.

De otro lado, verificada la citación para notificación personal del demandado **LUIS ALEJANDRO POSADA GALVIS**, observa la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso del prenombrado, siempre que no concurra en el lapso de ley para ser notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 6 de mayo de 2021

Radicado: 2021-00066-00

Dado que en la fecha, la parte demandante y la parte demandada dentro del proceso de la referencia, presentaron escrito signado personalmente donde acredita conocer la existencia del proceso y sus pormenores, advierte el Despacho que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el inciso primero del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 para decretar la notificación de la orden de apremio por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del señor **OMAR ALONSO MUÑOZ SÁNCHEZ**, **identificado con cédula 15.257.412**, por ende, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de artículo 91 del Código General del Proceso, la aludida demandada podrá solicitar en la Secretaría del Despacho la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los tres (03) siguientes a la notificación del presente auto, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

De otro lado, solicitada la suspensión del proceso de la referencia por la parte demandante, y coadyuvada por la demandada, encuentra el Despacho que se cumple con los presupuestos establecidos por el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso y, en ese sentido, accede a la suspensión del proceso con radicado **2021 – 00066** hasta el **06 de septiembre de 2021**. Por lo anterior, se requiere a las partes intervinientes en el presente para que, una vez cumplida la aludida fecha, indiquen si se ha logrado un acuerdo de pago o no.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto. Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas. GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2021-00080

En atención a la petición de la apoderada de la parte actora relativa a que se decrete el secuestro del bien inmueble objeto de división por venta, debe manifestar la Judicatura que la solicitud se torna improcedente, toda vez que el artículo 411 del C.G del P., dispone que *“En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro...”*, evidenciándose que esta no es la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2021-00129

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **SILVIA LILIANA MENESES GÓMEZ**, debe manifestar la Judicatura que no es plausible otorgarle validez a la misma, toda vez que, la empresa de servicios postales dejó como anotación que la entrega no fue plausible pues el lugar se encontraba cerrado, evento que genera duda respecto del acto de comunicación, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin que arrime constancia que dé cuenta que efectivamente el envío fue recibido.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2021-00175

En atención a la información puesta de presente por la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA**, donde dispuso que el embargo en el proceso de la referencia fue inscrito, debe manifestar la Judicatura que verificado el Historial del Vehículo de placas **SWX453**, se observa otro embargo vigente para proceso Ejecutivo por Alimentos con radicado **2019-0688**, razón de suyo que sea necesario emitir oficio con destino a la Entidad a fin de que proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G del P. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

**GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD

CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 06 de mayo de 2021

OFICIO N°: 00464

RADICADO: 05-129-40-89-001-2021-00175-00

Señores

SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO

Caldas, Antioquia

Le comunico que dentro del **PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO** promovido por **TAXPOBLADO** con Nit No. 900.057.349-5, y en contra de **NILSON DE JESÚS MONTOYA GIRALDO**, con C.C. 71.393.938, por auto de la fecha se dispuso:

*“En atención a la información puesta de presente por la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE CALDAS, ANTIOQUIA**, donde dispuso que el embargo en el proceso de la referencia fue inscrito, debe manifestar la Judicatura que verificado el Historial del Vehículo de placas **SWX453**, se observa otro embargo vigente para proceso Ejecutivo por Alimentos con radicado **2019-0688**, razón de suyo que sea necesario emitir oficio con destino a la Entidad a fin de que proceda a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 468 del C.G del P. Por secretaría procédase de conformidad.”*

Sírvase en proceder de conformidad.

Atentamente,

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2021-00179-00

Verificada la citación para notificación personal del demandado **ALVARO ALONSO MARÍN VÉLEZ**, observa la Judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 291 del C.G del P., al advertirse la entrega efectiva de la citación. Por lo anterior, se autoriza a la parte demandante a efectuar la comunicación por aviso del prenombrado, siempre que no concurran en el lapso de ley para ser notificados personalmente.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Proceso: Verbal familia
Radicado: 05129-40-89-001-**2021-00194-00**
Demandante: Julio Cesar Granados Castro
Demandado: Erika Granados Colorado
Auto Interlocutorio: **00405**
Decisión: Rechaza demanda

Toda vez que la parte demandante no cumplió los requisitos dispuestos en el auto del 26 de abril de 2021, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

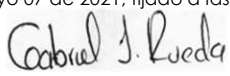
PRIMERO: RECHAZAR la demanda **VERBAL SUMARIA (EXONERACIÓN DE ALIMENTOS)** incoada a instancia de **JULIO CESAR GRANDOS CASTRO**, contra **ERIKA GRANADOS COLORADO**.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, procédase con la actuación a lugar.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto. Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

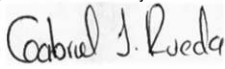
Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Radicado: 2021-00205-00

De conformidad con lo establecido en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, se corrige por error en las palabras, la providencia del 03 de mayo de 2021, en el entendido que el nombre del codemandado es **WILDER DE JESÚS TEJADA MARTÍNEZ**. La presente providencia hace parte integral del auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto. Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.  GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 06 de mayo de 2021

Rad. 2021-00206-00

En atención a la petición elevada por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, donde depreca se tenga por notificada a la demandada, en razón al envío de la demanda y anexos al correo electrónico, debe manifestar la Judicatura que el pedimento es improcedente, toda vez que mediante sentencia C-420 de 2020, se estimó como exequible el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 bajo el entendido que la notificación personal surte efectos “**...cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”, evento que no ha acreditado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 075 el presente auto.

Caldas, mayo 07 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO